

y en el «Boletín Oficial del Gobierno del País Vasco», salvo cuando en las bases de la misma se indique otro medio de publicidad.

Si la publicación en ambos Boletines no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de la publicación posterior.

10. COORDINACION DE CONCURSOS

En la Comisión Coordinadora del desarrollo y resolución de presente concurso y de los convocados con esta misma fecha por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo y por Orden del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, actuará como representante de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco el Viceconsejero de Seguridad Social, Estudios y Administración.

11. NORMA FINAL

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, los interesados podrán interponer contra esta Orden y ante este Departamento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria, 21 de julio de 1982.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Jesús Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Seguridad Social, Estudios y Administración. Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Gobierno del País Vasco.

ANEXO I

Plaza convocada y sus resultados

Alava.

ANEXO II



Excmo. Sr.:

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos
 nombre domicilio en
 calle o plaza
 número teléfono número DNI
 número de Registro de Personal situación (activo o la que proceda)
 Centro o dependencia
 localidad

SOLICITA: Ser admitido al concurso convocado por Orden de ese Departamento de fecha («Diario Oficial del Gobierno del País Vasco»), a cuyos efectos acompaña la documentación que al dorso se relaciona, así como señala, por riguroso orden de preferencia, las localidades y plazas a las que desea concursar.

Dios guarde a V. E., a de de 1982.

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco (Viceconsejería de Seguridad Social, Estudios y Administración). Duque de Wellington, s/n. Vitoria (Alava).

DORSO

I. Certificaciones de servicios que acompaña:

1. Expedida por en fecha
2. Expedida por en fecha
3. Etc.

II. Derechos preferentes que alega:

Certificación expedida por en fecha

III. Indique si participa en el concurso convocado por la Generalidad de Cataluña.

ANEXO III

Apellidos y nombre: Número Registro de Personal:

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS

Número de orden	Localidad	Provincia	Código (*)
18716			

(*) A rellenar por la Administración.

18716 ORDEN de 21 de julio de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, por la que se convoca concurso de traslado para proveer diversos puestos de trabajo vacantes en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Puericultores, así como sus resultados en el Gobierno del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vacantes diversos puestos de trabajo en la Escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Puericultores.

Este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con el Reglamento de Personal de la antigua Dirección General de Sanidad aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951, con el Real Decreto 2239/1980, de 26 de septiembre, resuelve convocar concurso ordinario para su provisión que se regirá por las bases que a continuación se relacionan, y en lo no previsto en las mismas por lo establecido en las normas anteriormente citadas y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Bases de la convocatoria

1. PLAZAS QUE SE CONVOCAN EN EL GOBIERNO DEL PAIS VASCO Y SUS RESULTAS

Son las que en anexo I se relacionan. No obstante referirse la presente convocatoria únicamente a puestos de trabajo del Gobierno del País Vasco, los concursantes que deseen tomar parte, además de en el presente, en el concurso convocado con esta misma fecha por la Generalidad de Cataluña, procederán como se indica en las bases 3.1.2 y 3.1.5 de la presente Orden. Estos concursantes serán considerados, a todos los efectos, como presentados también al citado concurso y se regirán por las bases de la presente Orden, para las vacantes y resultados en ella incluidas; y por las bases del concurso convocado por la Generalidad de Cataluña para sus propias vacantes.

Igualmente, los concursantes que también deseen tomar parte en el concurso que convoca con esta misma fecha el Ministerio de Sanidad y Consumo procederán como se indica en las bases de la convocatoria de dicho concurso.

1.1. Reclamaciones contra la lista provisional de vacantes.

1.1.1. Podrán referirse a corrección de erratas, rectificaciones de los datos consignados e inclusiones o exclusiones indebidas de vacantes.

1.1.2. Se formularán, bien por parte interesada o por los Servicios Territoriales de este Departamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, mediante escritos motivados dirigidos a este Departamento.

1.1.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que formulen los interesados podrán presentarse en el Registro General del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, Duque de Wellington, sin número, Vitoria; en sus Servicios Territoriales; en las dependencias del Ministerio de Sanidad y Consumo, y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o dependencias administrativas, siempre que se presenten en

sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero, en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

1.2. *Lista definitiva.*—A la vista de las reclamaciones que pudieran producirse en virtud de lo establecido en el apartado 1.1, este Departamento de Sanidad y Seguridad Social podrá modificar la lista provisional abriendo nuevo plazo de quince días hábiles para solicitar las vacantes en las que se haya producido variación para los que les afecte ésta o no hubieran tomado parte en el concurso por no mencionarse la plaza o plazas objeto de rectificaciones.

2. CONCURSANTES

2.1. *Voluntarios.*—Podrán tomar parte voluntariamente en este concurso los funcionarios de carrera en la escala de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, especialidad de Puericultores, que se encuentren en situación de:

a) Servicio activo con destino definitivo, o supernumerario, también con destino definitivo, por haber sido transferido a este Gobierno del País Vasco o a la Generalidad de Cataluña.

b) Supernumerario.

c) Excedencia voluntaria siempre que lleven más de un año en tal situación en la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien estos concursantes serán reingresados únicamente en número igual al de las plazas que excedan a las que se adjudiquen a los obligados a concursar.

2.2. *Forzosos.*—Están obligados a concursar, debiendo solicitar todas las plazas anunciadas en este concurso y sus resultas y también todas las vacantes anunciadas en el concurso convocado por la Generalidad de Cataluña, así como las resultas de las mismas, los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia forzosa o con destino provisional por haber solicitado la incorporación al servicio activo desde excedencia voluntaria, los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicios que motivaron en su día la declaración de situación de supernumerario y los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria, así como los que lo cumplan dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Asimismo, tendrán la consideración de concursantes forzosos los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado, de 27 de febrero de 1980), si bien su participación queda condicionada por lo dispuesto en la base 9 de la convocatoria anteriormente citada.

Estos concursantes, excepto los de nuevo ingreso, que serán destinados con carácter forzoso si no cumplen con el requisito de solicitar todas las vacantes y sus resultas pasarán a la situación de excedencia voluntaria si no les correspondiera plaza entre las solicitadas por ellos.

2.3. Por el hecho de participar en el concurso, los concursantes se comprometen a adquirir, caso de no tenerla, la comprensión del euskera y seguir, en su caso, los cursillos que el Gobierno del País Vasco organice con esta finalidad para los funcionarios transferidos.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3.1. Solicitudes.

3.1.1. *Forma.*—Se ajustarán al modelo de instancia que se publica como anexo II a la presente convocatoria, efectuándose la petición de vacantes conforme al modelo de anexo III, reservando para la Administración la casilla correspondiente al epígrafe Código.

3.1.2. *Autoridad a quien se dirige.*—Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco (Viceconsejería de Seguridad Social, Estudios y Administración), calle del Duque de Wellington, sin número, Vitoria. Si el concursante relaciona en su solicitud vacantes convocadas por la Generalidad de Cataluña, también lo indicará en su instancia.

3.1.3. *Plazo de presentación.*—Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. No se admitirán al concurso a los funcionarios cuyas instancias hayan sido presentadas fuera de plazo en el Registro General, dependencia u oficina correspondiente para su tramitación. Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el mismo una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

3.1.4. *Lugar de presentación.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, podrán presentarse en el Registro del Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco, Duque de Wellington, sin número, Vitoria, o en sus Servicios Territoriales, y en cualquiera de los Gobiernos Civiles. Las Oficinas de Correos recibirán también las instancias o escritos dirigidos a los Centros o Dependencias Administrativas, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, y por lo que respecta a los residentes en el extranjero en las respectivas representaciones diplomáticas o consulares españolas.

3.1.5. *Contenido.*—De conformidad con lo indicado en la ba-

se 1 de la presente convocatoria, se relacionarán expresamente por los interesados, por orden de preferencia, las vacantes existentes por las que optan o que pudieran resultar. Los concursantes que soliciten también vacantes convocadas por la Generalidad de Cataluña lo harán en la misma relación única, en la que incluirán las vacantes de ambas Comunidades Autónomas que deseen igualmente por su orden de preferencia.

3.2. Documentación.

3.2.1. Todos los concursantes (excepto los que concurren con el carácter de condicionales a quienes se les adjudicará plaza conforme al número obtenido en la oposición), presentarán certificación o certificaciones expedidas por los Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por las Consejerías o Departamentos de Sanidad de la Generalidad de Cataluña o de Entes Preautonómicos, según los casos, en las que constarán los servicios prestados con indicación del carácter del nombramiento (destino definitivo o provisional, así como cualquier otra situación administrativa computable). Estas certificaciones acompañarán inexcusablemente a la instancia, en la que se relacionará el número de ellas y Direcciones o Entes por las que han sido expedidas, siendo en consecuencia los citados documentos por los que la Administración efectuará el cómputo de servicios, y por consiguiente, la adjudicación de plazas no admitiéndose certificación alguna que no venga relacionada en la instancia y acompañando a la misma. Todas las certificaciones, así como la instancia, irán reintegradas con póliza de 25 pesetas.

3.2.2. Los funcionarios que acudan al concurso desde la situación de excedencia voluntaria, forzosa o cualquier otra situación que no sea la de destino definitivo o provisional, unirán a su solicitud, además de los documentos relacionados en el apartado 3.2.1, declaración jurada de carecer de antecedentes penales y de no estar sujeto a expediente judicial disciplinario, ni haber sido separado como consecuencia de los mismos de Cuerpos de la Administración del Estado, Local o Institucional durante el tiempo que han permanecido en dichas situaciones, ni hallarse sujeto a tales procedimientos.

En caso de resultar adjudicatarios de alguna plaza, presentarán certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeeldes, así como certificado médico de no padecer enfermedad mental ni defecto físico que le imposibilite para el servicio, expedido por los Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, Direcciones Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Consejerías o Departamentos de Sanidad de la Generalidad de Cataluña y de Entes Preautonómicos. A los funcionarios con destino provisional únicamente les serán exigidos estos documentos si no hubieran sido presentados con motivo de la obtención de dicho destino provisional.

3.2.3. Los que aleguen algún derecho preferente presentarán certificación que lo justifique. De invocarse el destino previo del cónyuge funcionario de carrera, en la localidad donde radique la vacante correspondiente, habrá de justificarse mediante certificación acreditativa de dicha condición, expedida por el Jefe de la Dependencia Administrativa de que dependan, aportándose, además, fotocopia del Libro de Familia.

3.2.4. Todos los documentos deberán ser presentados en original o en fotocopia debidamente compulsada bien por este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, Servicios Territoriales, por alguna de las Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo o Ente Autonomo o Preautonomo.

4. ORDEN DE PRELACION PARA LA ADJUDICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

4.1. Tendrán derecho preferente los concursantes que se encuentren en los siguientes casos por el orden de prelación que se indica:

1.º Excedentes forzosos.

2.º Los que hubieran cesado en el desempeño del empleo o servicio que motivó en su día, de acuerdo con las previsiones del artículo 46 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la declaración de situación de supernumerario.

3.º Los que hubieran cumplido el periodo de suspensión en firme impuesto en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria.

4.º Excedentes voluntarios.

De los anteriores derechos preferentes se gozará por una sola vez para ocupar alguna de las vacantes convocadas que existan en la localidad donde servirán con destino definitivo cuando se produjo su cese en el servicio activo, siempre que el puesto de trabajo en el que se cesó fuera del grupo de plazas a las que ahora concursa.

4.2. Las plazas que no resultasen provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1 serán adjudicadas a los concursantes que las hayan solicitado, según el orden de prelación determinado por los años, meses y días de servicios efectivos realmente prestados por los concursantes y justificados documentalmente en las certificaciones que aporten. La adjudicación de las solicitadas por los concursantes de nuevo ingreso se efectuará según el número de orden obtenido en la oposición.

La residencia previa del cónyuge funcionario de carrera, con destino definitivo debidamente acreditado como se indica en la

